

*Normas para la  
normalización del uso del  
euskara en el Ayuntamiento  
y Municipio de  
Donostia-San Sebastián*

# *Introducción*

El euskera es una riqueza social y cultural que todos debemos tratar de cuidar y recuperar.

El tema lingüístico necesita de la aceptación social, del convencimiento de las personas en aras de una integración y cohesión social que debemos construir entre todos.

A tal fin el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián ha aprobado estas normas para la normalización del uso del euskera en nuestra ciudad.

Muchas gracias por tu corresponsabilidad.

Atentamente.

GURUTZ LARRAÑAGA  
Presidente del Patronato de Euskera

# **NORMAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN EL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.**

La Legislación en vigor confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y la normalización del uso del euskara, considerando su doble dimensión de parte fundamental del Patrimonio Cultural del Pueblo Vasco y, junto con el castellano, idioma de uso oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La Ley 10/1982 de 24 de diciembre, Básica de Normalización del uso del Euskera, vino a establecer determinadas obligaciones a las Administraciones Públicas de Euskadi a consecuencia del reconocimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, que posteriormente se desarrollan en el Decreto 250/86 de 25 de noviembre. que regula el uso y normalización del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y crea la figura del perfil lingüístico de los puestos de trabajo.

La Ley 6/89 de 6 de julio , de la Función Pública Vasca , aborda la normalización lingüística, que descansa sobre la base del perfil lingüístico directamente relacionado con los procedimientos de acceso a la Función Pública y carrera administrativa, y perfiles que junto con la fecha de su preceptividad han de incluirse necesariamente en la relación de puestos de trabajo.

El desarrollo de las disposiciones legales citadas se efectúa a través del Decreto 224/89, de 17 de octubre, que aborda la regulación de los procesos de normalización lingüística, con absoluto respeto al principio de autonomía de las Administraciones Públicas, a quien corresponde tomar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos, así como la adopción del acuerdo de asignación a cada puesto de trabajo de su correspondiente perfil lingüístico.

En base a las disposiciones legales citadas, la presente normativa establece las bases de la actuación municipal en aras de normalizar el uso del euskera tanto en el funcionamiento interno de la administración y en sus relaciones con el ciudadano, como en la vida social del municipio.

# Capítulo Primero

## *Disposiciones Generales*

### Artículo 1.

#### **Lengua oficial**

El euskera, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Municipio de Donostia-San Sebastián.

### Artículo 2.

#### **Ámbito de aplicación**

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y sus Organismos Autónomos harán uso del euskera, tanto en el ámbito de funcionamiento interno como en el de las relaciones con los ciudadanos y el conjunto de organismos e instituciones, con arreglo a las leyes y normas vigentes dictadas con carácter general y a las disposiciones recogidas en la presente Normativa, siendo objetivo último la normalización del uso del euskera.

## **Artículo 3.**

### **Tratamiento preferente para lograr la igualdad real con el castellano**

El euskera y el castellano, aun siendo, ambas, lenguas oficiales. están lejos de encontrarse en un plano de igualdad real. Por lo tanto, y con el objetivo de lograr la igualdad real de las dos lenguas oficiales, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián dará un tratamiento diferenciado y preferente al euskera.

## **Artículo 4.**

### **Derechos lingüísticos de los ciudadanos**

Todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho tanto a conocer como a hacer uso oral y escrito de ambas lenguas oficiales. En consecuencia, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, con el mismo tenor de los recogidos en general por la legislación en vigor, reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

- a) Derecho a mantener relaciones orales y/o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo dependiente del mismo en euskera o castellano.
- b) Derecho a realizar cualquier tipo de enseñanza organizada y/o gestionada por el Ayuntamiento en las dos lenguas oficiales.
- c) Derecho a recibir en euskera o castellano las publicaciones del Ayuntamiento y todo tipo de notificación o disposición de la que dé cuenta el Ayuntamiento mediante prensa diaria, periódica, radio o cualquier otro medio de comunicación.
- d) Derecho a intervenir en euskera o castellano en cualquier reunión celebrada en el Ayuntamiento.

# Capítulo Segundo

## *Uso del euskera en el funcionamiento interno del Ayuntamiento*

### Artículo 5.

#### **Garantizar las relaciones en euskera con el Ayuntamiento**

Como quiera que los ciudadanos pueden relacionarse con el Ayuntamiento en la lengua oficial que a ese efecto elijan, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la opción de los ciudadanos que deseen mantener sus relaciones con el Ayuntamiento exclusivamente en euskera; siendo la primera de dichas medidas la identificación del grupo de población que realice dicha opción. El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián se dirigirá únicamente en euskera a quienes deseen mantener su relación con el Ayuntamiento Únicamente en euskera.

### Artículo 6.

#### **Lengua de trabajo**

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los derechos reconocidos en los artículos 4º y 5º sean reales y efectivos. Por lo tanto, el euskera será no sólo lengua para dar servicio a los ciudadanos sino también lengua de trabajo en el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, con arreglo a lo dispuesto en la presente Normativa.

## **Artículo 7.**

### **Euskaldunización de los empleados**

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para proceder a la euskaldunización de los empleados, conforme a la programación que se establezca para el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 250/86 y 224/89, relativos a uso y normalización del uso del euskera y su planificación en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.

## **Artículo 8.**

### **Garantizar las relaciones bilingües**

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 y apartado 4 del artículo 12 del Decreto 250/1986, sobre uso y normalización del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece para sí la consecución del objetivo 4 de los cinco que se prevén en el citado artículo 12, para lo cual habilitará a los Servicios y Unidades Administrativas de carácter General y Social, para que funcionen totalmente de un modo bilingüe además de garantizar en todos los servicios municipales las relaciones bilingües con el ciudadano.

## **Artículo 9.**

### **Plan de euskaldunización del personal**

Al objeto de alcanzar el objetivo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento anualmente, en colaboración con los representantes de los trabajadores, aprobará el plan de euskaldunización del personal.

# Artículo 10.

## Procedimientos de provisión de plazas

### 1.- Perfil lingüístico preceptivo en la fecha de la convocatoria

1. En los procedimientos de provisión de plazas, etc.. de carácter funcional o laboral indefinido, en que el perfil lingüístico resulte preceptivo en la fecha de la convocatoria, el cumplimiento de dicho perfil podría ser exigido, según se determine en las Bases de la convocatoria. como requisito para ser admitido al Concurso o Concurso-Oposición, o bien al cabo de un curso de formación y período de prácticas, previo al acceso a la condición de funcionario o, en su caso, a la formalización del contrato indefinido. La duración acumulada del curso de formación y período de prácticas no podrá exceder, en ningún caso. de 18 meses.

### 2. Acreditación del perfil lingüístico al cabo de un cursillo de formación

2. En los casos en que el cumplimiento del perfil lingüístico deba acreditarse al cabo de un curso de formación y periodo de prácticas, será necesario haber acreditado previamente, a través de las pruebas selectivas, el cumplimiento del perfil inferior en dos niveles al exigido para la cobertura de la plaza. Cuando el perfil sea el 1º o 2º en las pruebas selectivas correspondientes se valorará el euskera como mérito.

### 3.- Perfil lingüístico no preceptivo en la fecha de la convocatoria

3. En los procedimientos de provisión de plazas en que el perfil lingüístico no resulte preceptivo en la fecha de convocatoria, sean cuales fueren el carácter de la plaza y el período de contratación, se realizará una prueba de euskera que, en relación al perfil lingüístico del puesto de trabajo, cuantificará como mérito los conocimientos de euskera de los aspirantes. El valor del mérito se establecerá a tenor de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, siguiendo lo fijado en la siguiente tabla:

1º. perfil lingüístico: 5%

2º. perfil lingüístico: 10%

3º. perfil lingüístico: 15%

4º. perfil lingüístico: 20%

4. En los procesos de promoción interna tanto para la provisión de puestos de trabajo como para el acceso a grupos de titulación superior, se oirá a la representación de los trabajadores, con carácter previo, a la concreción en las Bases de lo dispuesto en los tres apartados anteriores de este artículo .

5 . En todos los procedimientos de provisión de plazas, el Ayuntamiento solicitará del Instituto Vasco de Administración Pública la confección, realización y corrección de los exámenes de euskera.

## **Artículo 11.**

### **Inscripción de documentos**

Los documentos a los que se dé entrada o salida en el Ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua o lenguas en la que se hallen escritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre.

## **Artículo 12.**

### **Publicaciones**

Todo bando, boletín, reglamento, ordenanza y resolución del Ayuntamiento se publicará en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20 de estas Normas.

## **Artículo 13.**

### **Valor oficial de los documentos escritos en euskera**

Siendo el euskera, al igual que el castellano, lengua oficial, todos los acuerdos, notificaciones, disposiciones, certificados y demás documentos escritos en euskera tienen valor oficial.

## **Artículo 14.**

### **Euskera prioritario**

En los casos en que, con arreglo a la normativa en vigor, el mensaje haya de ser comunicado en las dos lenguas oficiales, se dará prioridad al de euskera.

## **Artículo 15.**

### **Actas**

Los textos originales de las actas de las reuniones de Comisiones Informativas, Comisión de Gobierno o Pleno del Ayuntamiento u Organos similares de los Organismos Autónomos Municipales, serán redactadas en la lengua oficial en que se haya celebrado la reunión correspondiente.

## **Artículo 16.**

### **Euskera lengua de trabajo**

Todos los órganos municipales -tanto informativos como ejecutivos- tienen derecho a optar por el euskera como lengua de trabajo habitual. Las reuniones de los órganos que adopten ese acuerdo se realizarán sistemáticamente en euskera, y aquellos miembros que no entiendan euskera dispondrán del servicio de traducción simultánea. De igual manera, todas las actas, cartas, notificaciones y documentos de dichos órganos serán redactados en euskera, sin perjuicio de que en los casos en que sea necesario se realice la traducción al castellano.

## **Artículo 17.**

### **Convocatorias para reuniones**

Todas las convocatorias para las reuniones de órganos informativos y ejecutivos municipales serán redactadas en las dos lenguas oficiales, excepto las que correspondan a los órganos que hayan optado por el euskera como lengua de trabajo habitual, ya que éstas serán redactadas únicamente en euskera, siendo remitida la traducción de la misma sólo a los miembros que así lo soliciten.

## **Artículo 18.**

### **Relaciones con los medios de comunicación**

Los anuncios que se publiquen en los medios de comunicación se darán a conocer en las dos lenguas oficiales. aún cuando se le dará prioridad al mensaje en euskera. De la misma forma, las notas, avisos, e informaciones que se envíen a los medios de comunicación también serán remitidas en euskera y castellano, y se solicitará de los mismos que den a conocer dichas noticias en ambas lenguas. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.5.

## **Artículo 19.**

### **Impresos y sellos**

Todos los impresos de los que haga uso el Ayuntamiento y los órganos de pendientes del mismo se imprimirán redactados en euskera y castellano, de forma que puedan ser cumplimentados en cualquiera de las dos lenguas. De igual forma, todos los sellos del Ayuntamiento y de sus órganos dependientes, tanto los que hayan de ser estampados en documentos de orden interno como en los que tengan proyección pública, serán escritos en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20 de las presentes Normas.

## **Artículo 20.**

### **Casos en los que únicamente se utilizará el euskera**

Se utilizará únicamente el euskera en los casos que, a continuación se relacionan:

1. En las cartas, documentos y notificaciones que se envíen a los que se refiere el artículo 5 de las presentes Normas, y en los expedientes a los que se dé apertura a petición de los mismos.
2. En los escritos que se remitan a las Administraciones Públicas a las que corresponda cumplir la Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera.
3. En los escritos enviados a Organismos que tengan como lengua oficial el euskera.

4 Al escribir en rótulos, señales y similares, términos cuya grafía sea muy semejante en euskera y en castellano.

5. Cuando el mensaje pueda ser transmitido mediante pictogramas

6. Cuando así lo requieran el carácter de la actividad a comunicar y las particularidades del destinatario.

7. En los nombres de calles, plazas o cualquier lugar público, tanto en los rótulos, como en el callejero oficial que recoge dichos nombres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de las presentes normas.

En cualquier caso, si los escritos mencionados en los puntos 1, 2, 3 y 6 del presente artículo debieran ser firmados por algún Concejal o por el propio Alcalde-Presidente, y en el supuesto de que los mismos así lo solicitaran, se les adjuntaría la traducción al castellano del escrito que, posteriormente, se remitirá únicamente en euskera.

## **Artículo 21.**

### **Rotulación de dependencias municipales**

La rotulación de las dependencias del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo se realizará en las dos lenguas oficiales, excepto en los casos mencionados en los puntos 4 y 5 del artículo 20 de las presentes Normas.

# Capítulo Tercero

## *Promoción y normalización del uso del euskera en el Municipio de Donostia-San Sebastián*

### Artículo 22.

#### **Promoción del conocimiento y del uso de los ciudadanos**

Tres son los objetivos que se propone el Ayuntamiento en lo referente a la normalización del uso del euskera en el municipio de Donostia-San Sebastián: aumentar paulatinamente el número de ciudadanos que conozcan euskera, asegurar el uso actual del euskera e impulsar constantemente el uso del euskera tanto por parte de los que conocen dicha lengua como por parte de los que la están aprendiendo.

Siendo esto así, el Ayuntamiento llevará a cabo de forma constante acciones encaminadas a modificar los hábitos lingüísticos de los vascoparlantes. bien sea por iniciativa propia, bien realizando una tarea mediadora entre las Instituciones de carácter superior y los ciudadanos.

De igual manera, y con el fin de asegurar y promover el uso del euskera y ampliar el ámbito de utilización actual del mismo. realizará un esfuerzo especial para que quienes sepan hablar euskera se alfabeticen.

## **Artículo 23.**

### **1.- Toponimia**

1. El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián fijará, dentro de su ámbito competencial, el nomenclator oficial de calles, caminos, barrios, plazas, montes, ríos, regatas y todo tipo de toponimia en general, respetando siempre el origen vasco, romance o castellano y utilizando la grafía académica propia de cada lengua. Así, el Ayuntamiento realizará la recopilación de los topónimos del municipio de Donostia-San Sebastián y la revisión de los que en la actualidad se encuentran recopilados, bajo la dirección del Organismo competente e dicha materia y con arreglo a las directrices emanadas de la Real Academia de la Lengua Vasca.

### **2.- Señales de tráfico**

2.- Toda señal y anuncio de la vía pública se redactará en las dos lenguas oficiales. Aún así, se dará prioridad al texto en euskera, sin perjuicio de garantizar la comprensibilidad y de respetar las normas internacionales.

### **3.- Pictogramas**

3. En los casos en los que pueda garantizarse la inteligibilidad mediante pictogramas, el texto de los anuncios será redactado únicamente en euskera.

## **Artículo 24.**

### **Transporte público**

El Ayuntamiento adoptará medidas efectivas a fin de que todo impreso, aviso y notificación realizado en el ámbito del transporte público de Donostia-San Sebastián sea realizado en euskera y castellano y solamente en euskera en los casos en los que se pueda garantizar la comprensibilidad de los mismos. De igual manera, se solicitará a los responsables de los transportes públicos que aun no teniendo su punto de partida en Donostia-San Sebastián realicen paradas en el municipio, adopten las oportunas medidas en ese mismo sentido.

# Artículo 25.

## 1. - Subvenciones

Con arreglo a lo dispuesto en los artículo 26 y 27 de la Ley Básica 10/1982, de 24 de noviembre, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del euskera en todos los ámbitos sociales y en la publicidad. así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. al hilo del citado objetivo y dentro de su ámbito de actuación, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

1. En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo también se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención de Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en euskera o en ambos idiomas los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, que deberá ser realizada en euskera o en ambas lenguas. Asimismo, los mensajes emitidos mediante megafonía en actos concretos deberán transmitirse en euskera o en ambas lenguas.

En las comunicaciones que se realicen en euskera y castellano, y sobre todo en las realizadas oralmente, se le dará prioridad al euskera, ya que quienes pudieran entender la comunicación en euskera son personas bilingües.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el destinatario, cumplir obligatoriamente dicha condición para poder percibir la

subvención

## **2. - Uso de las instalaciones y materiales municipales**

2. De igual forma, para poder hacer uso de instalaciones o material municipal habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas . El Ayuntamiento, por lo tanto, a la hora de conceder la autorización para el uso de frontón, vallas, tablados y cualquier otro tipo de instalación o material municipal, dará a conocer a los interesados dicha condición lingüística, y esta referencia a la lengua será una de las que haya que verificar antes de la resolución de la fianza.

## **3. - Quioscos, barracas, etc.**

Los escritos, anuncios y carteles de las ferias, circos, quioscos o cualquier otra instalación en terreno público serán dados a conocer en euskera o en ambas lenguas, y, por lo tanto, entre las condiciones para conceder la autorización para su instalación también será recogida y así se les comunicará a sus propietarios, debiendo verificar el cumplimiento de la misma previamente a la devolución de la fianza.

## **4. - Bonificaciones en el impuesto de publicidad.**

4. La Ordenanza Reguladora del Impuesto de Publicidad o en su caso la del Precio Público que le sustituya contemplará bonificaciones de la cuota para aquellos rótulos redactados únicamente en euskera.

## **5. - Campañas en favor del euskera**

5 . A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento, a través del Patronato de Euskera, efectuará campañas de promoción del uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social y cultural de la Ciudad, dirigiéndose especialmente a entidades de tipo mercantil, comercial, profesional, cultural, deportivas. etc.

## **Artículo 26.**

### **Enseñanza no universitaria**

Ayuntamiento realizará actividades específicas encaminadas a la progresiva extensión en el ámbito de la educación no universitaria de Donostia-San Sebastián de los modelos lingüísticos que mayores garantías de euskaldunización ofrezcan entre los modelos dispuestos en el Decreto 138/1983, de 11 de Julio, sobre todo al dar comienzo a los plazos de matriculación, y a fin de que los niños que hayan optado por los modelos B o D no dejen de realizar su escolarización en los mismos por motivos de organización. De igual manera, el Ayuntamiento promoverá actividades complementarias para euskaldunizar el ambiente en el mundo escolar y entre los escolares.

Todo ello se desarrollará respetando plenamente la elección que realicen padres y niños y en colaboración con los centros escolares.

## **Artículo 27.**

### **Guarderías Municipales**

Teniendo en cuenta que para los niños cuya lengua materna no es el euskera, sino el castellano o alguna otra lengua, los primeros años de su vida tienen gran importancia en el aprendizaje sin dificultades del euskera, el Ayuntamiento se dirigirá sistemáticamente a los padres de niños recién nacidos dando a conocer el servicio que ofrecen las Guarderías Municipales e informando de los aspectos positivos que, en relación con el aprendizaje del euskera, presentan las mismas.

## **Artículo 28.**

### **Euskaldunización y alfabetización de adultos**

Siendo uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento aumentar en Donostia-San Sebastián el número de personas que hablan euskera y alfabetizar a aquellas que ya puedan hablarlo y teniendo en cuenta por una parte que un gran porcentaje de la población de Donostia-San Sebastián no sabe euskera, y, por la otra, que no todos finalizan el proceso escolar dominando el euskera, y, así mismo, teniendo en cuenta que la euskaldunización es una responsabilidad pública, este Ayuntamiento fortalecerá la oferta pública de euskaldunización y alfabetización de adultos.

## **Artículo 29.**

### **Euskaldunización de la vida social**

Al objeto de euskaldunizar la vida social del municipio, el Ayuntamiento promoverá procesos de euskaldunización de distintos sectores, organizará actos culturales, y de esparcimiento en euskera para niños, jóvenes y adultos y a tal fin colaborará con los euskaltegis de la ciudad.

# Disposiciones Adicionales

## Comisión especial de seguimiento

### Primera.

Se constituirá una Comisión Especial de seguimiento del proceso de normalización lingüística en la que participarán además de los representantes políticos del Ayuntamiento, los de los trabajadores, en cuanto se refiera a la euskaldunización del personal y aplicación de los perfiles lingüísticos.

## Funciones de la comisión

### Segunda.

Corresponderá a esta Comisión la elaboración de propuestas encaminadas al cumplimiento de la presente normativa, así como las labores de seguimiento, control y evaluación de su desarrollo.

Periódicamente, hará evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos fijados, y estudiará las medidas pertinentes para la subsanación de los retrasos o dificultades que se detectaran en cualquier fase del proceso de euskaldunización.

A tal fin analizará las evaluaciones que mensualmente habrá de remitir el HABE al ayuntamiento, conforme prevé el convenio de colaboración suscrito con el IVAP el 26 de Marzo de 1990.

## Evaluación de los resultados

### Tercera.

A los cinco años de la entrada en vigor de la presente Normativa, efectuará una evaluación global sobre los resultados obtenidos en el proceso de normalización lingüística. procediendo, en su caso, a proponer al Ayuntamiento la revisión de la Normativa.

## Representación de los trabajadores

### Cuarta.

Se oirá a la representación de los trabajadores, previamente a la elaboración de los planes de euskaldunización y calendarios de asistencia a cursos de euskera.

# Disposiciones Adicionales

Quedan derogadas cuantas disposiciones que, siendo de igual o inferior rango a estas Normas, se opongan a lo dispuesto en las mismas.

Donostia-San Sebastián, 9 de mayo de 1991